



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0029  
RADICADO N°2021-00284-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del señor *MARTÍN ALONSO RAVE VALENCIA* y en contra de *INVERSIONES SUPER ALIANZA S.A.S.*, Representada Legalmente por el señor *LUIS MAURICIO ESCOBAR PUERTA*, por las siguientes sumas:

***Pagaré N°012***

CINCUENTA CUARENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$140.000.000)

***Intereses Moratorios:*** causados sobre el capital enunciado desde 06/09/2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE VÉLEZ BETANCUR, con T.P. N°48.548 del C. S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0185121c4ba65542318d34910599635547b6d98a92f1550122419cb643e4324a**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>